



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

C. 7111.-

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL
No. 061/21

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con registro CM-2314 CITE DESPACHO N° 998/2021 de 19 de Noviembre de 2021, donde el Alcalde Municipal de Sucre, en atención a Nota de Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial CITE: SMOT N° 3051/21, solicita la Abrogación de la Ordenanza Municipal N° 79/2004, porque a la fecha seguiría figurando como vigente en la Gaceta.

Que, la Nota de Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial CITE: SMOT N° 3051/21, señala que habiéndose aprobado el nuevo "**REGLAMENTO DE CONTROL TÉCNICO URBANO**" mediante Decreto Municipal N° 94/2021 y publicado en la Gaceta del Gobierno Municipal de Sucre y que advirtiendo que la normativa correspondiente al anterior reglamento se encuentra aprobada mediante O.M. 079/2004 de fecha 25 de junio de 2004, solicitan la abrogación de la misma.

Que, la Ordenanza Municipal N° 79/2004 de fecha 25 de junio de 2004, emitido por el Concejo Municipal de Sucre en su artículo 1° aprueba el reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas en la Ciudad de Sucre, en sus cinco títulos, nueve capítulos y treinta y cinco artículos.

Que, dicho instrumento, se ha venido aplicando desde aquel entonces para realizar la demolición de edificaciones que incumplen la normativa urbana de uso de suelo y los parámetros de edificación en el Municipio de Sucre.

Que, el Decreto Municipal N° 94/2021 fue publicado en la Gaceta del Gobierno Municipal de Sucre, figurando en la página oficial con el N° 385 y su respectivo Reglamento aprobado y publicado en la página con el N° 181, encontrándose ambos vigentes.

Que, por todo lo manifestado, corresponde la abrogatoria del anterior instrumento, pues no pueden encontrarse dos normativas vigentes sobre la misma temática y normando los mismos aspectos.

Que, el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que la Ley solo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de los trabajadores; en materia penal cuando beneficie al imputado; en materia de corrupción para investigar, procesar y sancionar, delitos contra los intereses del estado y el resto de los casos señalados por la Constitución.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, señala que: "El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4, establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

e, el Art. 144 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal señala: Las leyes Municipales, Ordenanzas y Resoluciones Municipales podrán ser derogadas o abrogadas por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal.

Que, el Art. 6 del Reglamento General del Concejo Municipal establece las Atribuciones del Concejo Municipal y en su inc. b) está el de Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, el artículo 4 de la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 del Municipio de Sucre, determina que las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales, son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales, ante su incumplimiento.

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autonómico Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Artículo 1° ABROGAR la Ordenanza Autonómica Municipal N° 79/2004 de fecha 25 de junio de 2004 que aprueba el Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas en la Ciudad de Sucre, en razón de haber sido emitido el "Reglamento de Control Técnico Urbano" el cual se encuentra debidamente publicado en la página oficial de la Gaceta con el N° 181 aprobado por Decreto Municipal N° 94/2021 el 09 de noviembre de 2021 y publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Sucre con el N° 385, ambos con estado vigente.

Artículo 2°.- El Alcalde Municipal de Sucre queda a cargo de la promulgación, ejecución y cumplimiento de la presente disposición legal.

Es dado en Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los seis días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintiuno.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial a los10.....días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintiuno.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

